

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, doce de enero de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0033</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS	
<b>DEMANDADA</b>	ALBA LUCERO QUINTERO CARVAJAL	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>	
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2021-00685-00</b>	

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada y la multa por incumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto también se decretará.

Previo a decretar el emplazamiento de la demandada deberá agotarse la diligencia de notificación del presente auto en la dirección que tenga registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad ya que se solicita el embargo de una moto de su propiedad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de la Orden de Agustinos Recoletos, quien actúa a través de apoderado, contra la señora ALBA LUCERO QUINTERO CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$1.000.000.**, como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

b) **\$1.000.000.**, como capital, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

c) **\$1.000.000.**, como capital por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

d) **\$1.000.000.**, como capital que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

\* No acceder a librar orden de pago por los intereses que se solicita teniendo en cuenta que no fueron pactados y además, por el solo hecho de recibir el valor del canon de arrendamiento se está generando una renta sobre el inmueble arrendado.

e) **\$2.000.000.**, como capital, por concepto de la cláusula

pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**Quinto: Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, sin carrocería, marca bajaj, color negro nebulosa, modelo 2020, motor DUZWKL31918, dos pasajeros, servicio particular, de placas WSL 11E de propiedad de la demandada, señora ALBA LUCERO QUINTERO CARVAJAL. Líbrese el respectivo oficio con destino al Instituto de Movilidad de esta ciudad.

**Sexto: NO ACCEDER** por el momento al emplazamiento que se pide de la demandada, por lo dicho anteriormente.

**NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>002</u> Del 13 DE ENERO DE 2022 MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
---